

NOTA INFORMATIVA:

**ENTRADA EN VIGOR DE LA
LEY 3/2021, DE 12 DE ABRIL,
POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS, EN EL ÁMBITO
LABORAL, PARA PALIAR LOS EFECTOS
DERIVADOS DEL COVID-19**

Ley 3/2021, de 12 de abril de 2021

- Ha sido publicado en el BOE del 13 de abril de 2021, nº 88, la Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID-19
- La ley **ha entrado en vigor** el mismo día de su publicación en el BOE.
- Tras la declaración del estado de alarma, el 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Con la necesidad de arbitrar nuevas medidas e instrumentos que paliaran los efectos de la crisis sanitarias en el ámbito laboral, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptaron medidas complementarias, en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID-19, que tras su convalidación por el Congreso de los Diputados ha sido tramitado como proyecto de ley.
- La presente ley se estructura en cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

INTRODUCCIÓN: ARTS. 22 Y 23 RD 8/2020

- Las medidas que procedemos a detallar, tienen su fundamento en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, es por ello que hacemos una breve referencia a las mismas, para poder entender mejor, las nuevas medidas de ahora:
 - El art. 22 hace referencia a las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (detalladas más adelante en la presente nota).
 - El art. 23 hace referencia a las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

A black and white photograph of a gavel and an open book, symbolizing law and justice. The gavel is in the foreground on the left, and the open book is in the background, slightly out of focus. The lighting is dramatic, highlighting the textures of the wood and paper.

MEDIDAS

MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD Y DEL EMPLEO EN CENTROS SANITARIOS Y SOCIALES

- **No podrán tramitar ERTE, durante la vigencia del presente estado de alarma, y cuantas prórrogas pudiesen haber:**
 - Los centros, servicios, y establecimientos que determine el Ministerio de Sanidad, como serían hospitales y ambulatorios.
 - Los centros servicios, y establecimientos sociales dedicados a la atención de la infancia y la adolescencia, de personas mayores, de personas en situación de dependencia, de personas con discapacidad, de personas con problemas de adicciones o drogodependientes, o de personas en riesgo o situación de exclusión social, y a personas sin hogar.
- **Es indiferente para la aplicación de dicha medida que la titularidad sea pública o privada, o el régimen de gestión sea directa o indirecta**

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO

- El art.2 de la presente Ley expone que *“ la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas, y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los arts. 22 y 23 del RD 8/2020, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del Despido”*.
 - Se entienden causas de fuerza mayor aquellas que, con motivo del COVID-19, impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

MEDIDAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo:
 - Se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada POR LA EMPRESA
 - Dicha solicitud deberá presentarse ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo

MEDIDA EXTRAORDINARIA APLICABLE A SOCIEDADES COOPERATIVAS

- Se aplican medidas a sociedades cooperativas para la adopción de acuerdos en los procedimientos de suspensión total y/o parcial, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, en que:
 - Cuando la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocadas por falta de medios adecuados o suficientes, para su celebración de manera telemática, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socios, y emitir el certificado para su tramitación.

INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES

- Los contratos temporales (incluidos los formativos, de relevo, e interinidad) que queden suspendidos por las causas previstas del art.22 y 23 del RD 8/2020, supondrán la interrupción del cómputo, tanto de la duración de dichos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspensivo.

LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

- La duración de los expedientes de regulación de empleo de las causas previstas en el art. 22 del RD 8/2020, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.
 - Se entiende por tanto que la duración máxima será la duración del estado de alarma vigente, o cuantas prorrogas hubiesen.

RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTENGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

- Serán sancionables aquellas solicitudes presentadas con falsedades o incorrecciones en los datos en relación con el RDL 5/2000, de 4 de agosto, así como las conductas de las empresas consistentes en solicitar medidas de empleo innecesarias o inconexas con la causa que las origina.
 - Dicha inconexidad se deducirá de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados cuando den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas de la Seguridad Social.
- El reconocimiento de las prestaciones indebidas dará lugar a la devolución de las prestaciones. En ese caso, la empresa deberá ingresar las cantidades percibidas por la persona trabajadora. (De acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social)
- La obligación de devolver las prestaciones previstas prescribe a los 4 años contados desde la fecha de la infracción

FECHA DE EFECTO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS BASADOS EN LAS CAUSAS REFERIDAS EN LOS ARTS. 22 Y 23 DEL RD

- En relación a los arts. 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo será la fecha del hecho causante de la misma, cuando se trate de medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor .
- Cuando sea consecuencia de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción (art. 23 RD 8/2020) , la fecha será la coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad la decisión aportada.
- La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberá figurar EN TODO CASO, en el certificado de empresa (que se considera documento válido para su acreditación)

COLABORACIÓN DE LA ENTIDAD GESTORA DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Se establece la colaboración entre ambos organismos para investigar aquellas situaciones en que se aprecie indicios de fraude para la obtención de prestaciones por desempleo.
- La AEAT, junto con la Inspección de trabajo y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comprobarán la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de ERTES basados en los arts. 22 y 23 del RD 8/2020